

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2300/1968, de 16 de agosto, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Papyrus, S. A.», por Decreto 86/1967, de 19 de enero, para importación de papel y cartones en rollos o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir en blocs.*

La firma «Industrias Papyrus, S. A.», concesionaria por Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, del régimen de reposición, solicita la inclusión entre las mercancías de importación, bien de papel y cartón de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, exento de pasta mecánica, bien de papel y cartón recortado en rollos de más de cincuenta a ciento cincuenta milímetros inclusive, de ancho.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Papyrus, S. A.», por Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de papeles y cartones de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, exentos de pasta mecánica (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno D punto tres punto a), así como de papeles y cartones recortados para un uso determinado, en rollos de más de cincuenta a ciento cincuenta milímetros, inclusive, de ancho (partida arancelaria cuarenta y ocho punto quince-C punto uno punto b), para los mismos productos de exportación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de sobres o papel de escribir en blocs exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos de papeles o cartones de las características indicadas y condicionados a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos-A, según las normas de valoración vigentes.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2301/1968, de 16 de agosto, por el que se rectifica el artículo segundo del Decreto 941/1968, por el que se concede a Francisco Franques Paláu, «Galletas Rifacli», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de galletas previamente realizadas.*

La firma Francisco Franques Paláu, «Galletas Rifacli», concesionaria del régimen de reposición de azúcar por exportación de galletas, según Decreto número novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo), solicita se rectifique el artículo segundo del Decreto número novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, por error material en su redacción.

Habiéndose comprobado efectivamente la existencia de un error material de redacción en el mencionado artículo, procede su rectificación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo segundo del Decreto número novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo), que se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de galletas «Rifacli» exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y dos kilogramos de azúcar.

De estas cantidades se consideran mermas el dieciséis coma ochenta y seis por ciento del azúcar importado, y subproductos aprovechables el cuatro coma setenta y uno por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida diecinueve punto cero ocho punto B.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2302/1968, de 16 de agosto, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto 368/1965 (modificado por los Decretos 761/1967 y 2763/1967) a las exportaciones previamente realizadas de cables, cordajes, trenzas y eslingas de acero.*

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco (modificado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete y dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete), solicita se incluya en dicho régimen, como nuevos productos de exportación, los cables cordajes, trenzas y eslingas de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco (modificado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete y dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los cables, cordajes, trenzas y eslingas de acero, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cables, cordajes, trenzas y eslingas de acero podrán importarse ciento dieciocho kilogramos con trescientos cuarenta gramos de palanquilla de acero no especial de más de ocho metros y ciento veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos de blooms de acero no especial de más de quinientos kilogramos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento para la palanquilla y el siete coma cuarenta por ciento para los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el diez coma cincuenta y ocho por ciento para la palanquilla y el quince coma treinta y dos por ciento para los blooms, que adeudarán derechos arancelarios, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto c. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Las exportaciones que se hayan efectuado con cargo a esta ampliación desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ